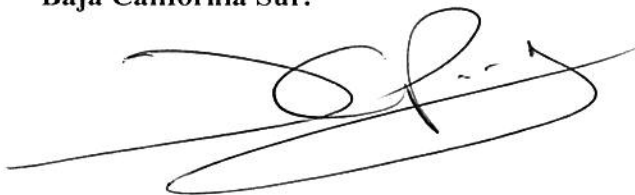


- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0029/08/17 - Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular Mod. A: No Incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT -04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 29), teléfono y correo electrónico particulares (página 1 de 29), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 29).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Recib. original
20/12/2017

La Paz, Baja California Sur a 19 de diciembre de 2017.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

BITÁCORA: 03/MP-0029/08/17 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2017FD043

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. EDGAR FEDERICO SOTO ESCAGEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
DESARROLLADORA INMOBILIARIA DE LA PAZ S.A. DE C.V.

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0029/08/17** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Altezza Residencial"**, a desarrollarse en el predio denominado Fracción B de la parcela 291 Z14P1/3 del Ejido Cabo San Lucas, en una superficie de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Edgar Federico Soto Escageda, en su carácter de representante legal de la Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, C. Edgar Federico Soto Escageda, en su carácter de representante legal de la Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto **"Altezza Residencial"**, será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 02 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), para la construcción de viviendas unifamiliares de interés social en 251 lotes habitacionales, a desarrollarse en el predio denominado Fracción B de la parcela 291 Z14P1/3, conformado por las 5 fracciones denominadas B-1, B-2, B-3, B-4 y B1A, del Ejido Cabo San Lucas, en una superficie total de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- III. Que el día 03 de agosto del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, en la misma fecha.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de agosto del 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Separata número DGIRA/043/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de julio al 02 de agosto del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- V. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0029/08/17**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 16 de agosto del 2017, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.396/17, del 14 de agosto del 2017, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 18 de agosto del 2017.
- VII. Que el 29 de agosto del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1256/2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

“...Por lo antepuesto me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto y del Reporte de la Visita Técnica, personal adscrito a esta Delegación, asentó que al momento de acudir al sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se observa que se esté llevando a cabo ninguna obra y/o actividad de cambio de uso de suelo, ya que la vegetación forestal se observa que se encuentra en su estado natural...”

VIII. Que el 10 de octubre del 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.525/17, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Presentar Dictamen de no afectación por escurrimientos pluviales y áreas de riesgo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el polígono del **Proyecto** y alternativas de protección al Proyecto y a otros proyectos colindantes.
2. Sobre el Capítulo III de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá detallar la siguiente información.
 - 2.1 Indicar de manera concreta de qué forma el **Proyecto** dará cumplimiento a los siguientes criterios ambientales aplicables para la unidad T-18, donde se encuentra ubicado, conforme a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, considerando los límites máximos de los cauces de los arroyos colindantes al **Proyecto** por eventos hidrometeorológicos extremos, así como su zona federal:
 - a) **Criterio B3**: Conservar los cauces de arroyo sin asentamientos humanos. Para este punto deberá considerar los límites máximos de los cauces de los arroyos colindantes al **Proyecto** por eventos hidrometeorológicos extremos, así como su zona federal.
 - b) **Criterio F1**. Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.

“Altezza Residencial”

Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

c) **Criterio 16:** *No deberá permitirse el desarrollo de áreas inundables o parcialmente inundables si causan un impacto negativo y si no cuentan con las obras de protección necesarias.*

2.2 Realizar la vinculación específica del **Proyecto** con el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur 2013 y con el Atlas Nacional de Riesgos.

3. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia, deberá indicar los límites de los cauces del arroyo que colindan con el **Proyecto** en sus porciones noreste y suroeste, e indicar gráficamente si existe alguna intersección con el polígono del **Proyecto**. Esta información deberá estar sustentada con un Estudio Hidrológico, además de considerar los eventos meteorológicos extremos.
4. Sobre el Capítulo V de la **MIA-P**, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados al **Proyecto**, por el incremento de los cauces de los arroyos colindantes al mismo, durante eventos hidrometeorológicos extremos.
5. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación ante los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior.
6. Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental y, en su caso, evaluar las alternativas, respecto al impacto ambiental causado al Proyecto por el incremento del cauce de los arroyos colindantes. Esta información deberá estar sustentada en el estudio hidrológico correspondiente y considerando el riesgo de desviación del flujo hidrológico a sitios colindantes.

IX. Que el 10 de octubre del 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

la opinión técnica del **Proyecto**, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.524/17 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur.

- X. Que el 10 de octubre del 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** al Lic. Carlos Alfredo Godínez León, Subsecretario de Protección Civil en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.533/17. Dicha solicitud fue recibida el 18 de agosto del 2017.
- XI. Que el 19 de octubre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.525/17, del 10 de octubre del 2017.
- XII. Que anexo a su escrito en respuesta a la información adicional, presenta copia de los dictámenes de no afectación por escurrimientos pluviales y áreas de riesgo emitidos por la Dirección Local en Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, a nombre de el Lic. Edgar Federico Soto Escageda, Representante Legal de Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., en los que determina que el sitio de interés no está afectado por arroyo y/o escurrimiento que cumpla con las características de ser propiedad nacional, de conformidad a las cartas topográficas correspondientes de INEGI y al proyecto de delimitación de cauce y zona federal del arroyo Salto Seco y uno de sus afluentes Salto Seco 2.

Sin embargo, ésta Comisión manifiesta que el sitio de interés se refiere a un predio que se ubica entre dichos arroyos, situación que se debe tomar en cuenta como medida de prevención ya que se encuentra en una zona de riesgo donde se presentan desniveles naturales en el terreno que produce que el agua de lluvias tenga movimiento por gravedad hacia las partes bajas. Los dictámenes anexos de los 5 lotes que conforman el sitio del **Proyecto** son los siguientes:

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

- Oficio B00.903.04.-1670 del 8 de junio del 2017, dictamen de la Fracción B-1ª, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 2,030.731 m².
- Oficio B00.903.04.-3068-B-1 del 26 de septiembre del 2016, dictamen de la Fracción B-1, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio B00.903.04.-3068-B-2 del 26 de septiembre del 2016, dictamen de la Fracción B-2, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio B00.903.04.-3068-B-3 del 26 de septiembre del 2016, dictamen de la Fracción B-3, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio B00.903.04.-3068-B-4 del 26 de septiembre del 2016, dictamen de la Fracción B-3, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².

XIII. Que anexo a su escrito en respuesta a la información adicional, presenta copia de los dictámenes técnicos favorables de Uso de Suelo Habitacional H4, emitidos por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a nombre del Lic. Edgar Federico Soto Escageda, Director General de la Sociedad de Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V. Los dictámenes anexos de los 5 lotes que conforman el sitio del **Proyecto** son los siguientes:

- Oficio DGP-171/2017 del 15 de agosto del 2017, dictamen de la Fracción B-1ª, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 2,030.731 m².
- Oficio DGP-167/2017 del 15 de agosto del 2017, dictamen de la Fracción B-1, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio DGP-168/2017 del 15 de agosto del 2017, dictamen de la Fracción B-2, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio DGP-169/2017 del 15 de agosto del 2017, dictamen de la Fracción B-3, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².
- Oficio DGP-170/2017 del 15 de agosto del 2017, dictamen de la Fracción B-4, de la parcela 291Z14 P1/3, que tiene una superficie de 12,155.892 m².

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

XIV. Que el 30 de octubre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-3382 del 30 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*“...Por este conducto informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjunto a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.524/17**, esta Dirección Local de Baja California Sur opina y comenta que **No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna** del proyecto “**Alteza Residencial**”, ubicado en la Fracción B de la parcela 29Z14P1/3 del ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, toda vez que no presenta afectación por escurrimientos (arroyos) que tengan características de ser propiedad nacional; sin embargo, el predio se ubica entre los proyectos de delimitación de cauce y zonas federales de los Arroyos Salto Seco y Afluente Salto Seco 2 aguas arriba de su confluencia, por lo que se encuentra en una zona de riesgo, toda vez que no existen obras de encauzamiento y/o protección. Así mismo cabe señalar que el terreno presenta topografía irregular que generan movimiento del agua hacia las partes bajas, las cuales deberán tomar en cuenta y realizar su drenaje pluvial de conformidad con el artículo 131 del reglamento de la Ley de aguas Nacionales que en su párrafo segundo dice que: “... las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales”... Por lo que los usuarios deberán tomar en cuenta el correspondiente al drenaje pluvial ante las autoridades locales del municipio de Los Cabos...”*

XV. Que el 19 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, mediante el cual anexa copia de los siguientes dos oficios:

- Oficio SUPC-702/2017 del 18 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a nombre del Lic. Edgar Federico Soto Escageda, Director General de la Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., mediante el cual dictamina lo siguiente:

“Alteza Residencial”
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

“...En atención a su oficio de fecha 15 de diciembre del año en curso en el que solicita a esta dependencia a mi cargo opinión técnica de los predios ubicados en calle Tamaral S/N, colonia Miranda del ejido Cabo San Lucas, Municipio Los Cabos, B.C.S., de acuerdo a los datos que a continuación se exhiben:

PREDIO	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE
Fracción B-1 de la parcela 291 Z14P1/3	402-068-145-001	12,155.892 m ²
Fracción B-2 de la parcela 291 Z14P1/3	402-068-145-002	12,155.892 m ²
Fracción B-3 de la parcela 291 Z14P1/3	402-068-145-003	12,155.892 m ²
Fracción B-4 de la parcela 291 Z14P1/3	402-068-145-004	12,155.892 m ²
Fracción B-1 A Fracción B de la parcela 291 Z14P1/3	402-068-145-004	12,155.892 m ²

Por lo anterior, y en virtud de que se analizó el plano de localización e imagen satelital, plano de los polígonos con curvas de nivel, dictamen de CONAGUA de no afectación por escurrimientos pluviales, dictamen técnico de uso de suelo de gobierno del estado de B.C.S., así como la información del proyecto en base al atlas de riesgo y apegándonos a las atribuciones que nos confiere el Artículo 17, fracciones II, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, esta Subsecretaría Estatal de Protección Civil, **dictamina que No se encuentra en área de riesgo por escurrimiento pluvial o inundación.**

- Oficio SUPC-703/2017 del 18 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a ésta Delegación Federal, en respuesta a la solicitud de opinión indicada en el Resultando X de la presente Resolución, mediante el cual dictamina lo siguiente:

“...En atención a su oficio de fecha 11 de octubre del año en curso en el que solicita a esta dependencia a mi cargo la opinión técnica de los lotes que comprenden el predio Fracción B de la parcela 291 Z 14P1/3, con una superficie de 50,654.3m² (05-06-54.3) del ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S., del proyecto denominado “ALTEZZA RESIDENCIAL”, por lo que apegándonos a las atribuciones que nos confiere el Artículo 17, fracciones II, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el estado y Municipios de Baja California Sur, esta Subsecretaría Estatal de Protección Civil, **dictamina que NO se encuentra en área de riesgo por escurrimiento pluvial o inundación**, así mismo adjunto la presente le

“Altezza Residencial”
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

devuelvo copia electrónica (CD) de la información de manifestación de impacto ambiental modalidad PARTICULAR que nos solicita se reintegre..."

- XVI.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.

10/29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales requiere ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículo 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitido el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., destacando los puntos siguientes:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), para la construcción de viviendas unifamiliares de interés social en 251 lotes habitacionales, a desarrollarse en el predio denominado Fracción B de la parcela 291 Z14P1/3, conformado por las 5 fracciones identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B1A, del Ejido Cabo San Lucas, en una superficie total de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del **Proyecto** presenta el tipo de clima corresponde a un clima del tipo "BW (h') w, muy árido, cálido con lluvias de verano del 5 al 10.2% anual¹. La mayor

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

Relieve y orografía

Las características orográficas de la zona de Cabo San Lucas corresponden a montañas bajas y lomeríos aislados, asociados a laderas y bajadas de corta longitud y pendiente moderada. Las montañas bajas, conocidas como El Zorrillo, La Calavera y La Chinche, se localizan en la parte alta de la cuenca (norte) del arroyo Cabo San Lucas, y alcanzan alturas arriba de los 900 m. Los lomeríos aislados se encuentran en la parte sur, cercanos a la línea de costa, con alturas que varían de 300 m a 500 m. El polígono en estudio cuenta con una pendiente media de 9% y se encuentra a una altura media sobre el nivel del mar de entre 63 y 121 msnm.

Edafología

El suelo de mayor abundancia en la zona de estudio es el Regosol, en sus diferentes tipos o asociaciones, se distribuye en toda la superficie. El más abundante es el tipo eútrico (Re), mismo que presenta una textura gruesa en las zonas topográficas altas y textura de media a fina, conforme se reduce la altitud. Su fase física es lítica y su fase química no está bien definida. El suelo predominante en el área del proyecto es el Regosol eútrico y fluvisol eútrico, con una fase física lítica. Son suelos poco evolucionados y sin características diferenciales en el perfil. Son de gruesa textura, bajo contenido de materia orgánica y, en consecuencia, de fertilidad baja. Son suelos con menos de 20 cm de profundidad.

Geología

La geología del sitio del **Proyecto** consiste en un afloramiento de rocas graníticas del tipo de la granodiorita cretácica, inserta en acumulaciones eólicas del cuaternario (Q(eo)). Las rocas tienen cierto grado de alteración, incluso en el costado frente a la línea de costa, dichas rocas alcanzan cierto grado de metamorfismo. Las granodioritas son rocas de color blanco, con manchas negras y cristales de minerales bien desarrollados (cuarzo, oligocasa, biotita, hornblenda y clorita) y de estructura masiva. Las tonalitas son rocas de color gris oscuro, con manchas negras, también con cristales de minerales bien desarrollados (cuarzo, hornblenda, biotita alterada a clorita y epidota en aquellos lugares donde la roca ha sido alterada de forma hidrotermal).

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Geomorfología

En cuanto al relieve, las pendientes y las formas del terreno son poco variadas. En el área de influencia del **Proyecto** se encuentra la presencia de dos tipos de topoformas, los cuales corresponden a Meseta basáltica con lomerío y Llanura aluvial costera con dunas. La meseta basáltica con lomerío en un terreno elevado y llano de gran extensión, con rocas ígneas extrusivas de tono oscuro, es la roca común en volcanes y derrames volcánicos, con lomas. La llanura aluvial costera con dunas, corresponde a un área sin elevaciones o depresiones prominentes, con material fragmentario no consolidado, transportado y depositado por corrientes de agua, situado en terreno con montículos de arena acumulada por el viento.

Hidrología

En el área de estudio no existen corrientes superficiales permanentes, mientras que el agua subterránea es prácticamente nula. Las precipitaciones son muy bajas y también son pocas las posibilidades de recarga. Asimismo, las características geológicas no son adecuadas para favorecer la formación de acuíferos económicamente explotables.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación que se localiza en el área del **Proyecto** es matorral sarcocaulé, compuesta por las siguientes especies, algunas de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM-059- SEMARNAT-2010
San Miguelito	<i>Antigonon leptopus</i>	-
Lengua de gato	<i>Bouyeria sonora</i>	-
Torote	<i>Bursera microphylla</i>	-
Copal Blanco	<i>Bursera odorata</i>	-
Palo estaca	<i>Caesalpinia californica</i>	-
Palo estaca	<i>Caesalpinia arenosa</i>	-
Mala Mujer	<i>Cnidocaulis angustidens</i>	-

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM-059- SEMARNAT-2010
Choya Pelona	<i>Cylindropuntia cholla</i>	-
Ciruella	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	-
Palo Fierro	<i>Ebenopsis confinis</i>	-
Liga	<i>Euphorbia californica</i>	-
Candelilla	<i>Euphorbia lomelii</i>	-
Biznaga Barril de la península	<i>Ferocactus peninsulae</i>	-
Biznaga barril de San José	<i>Ferocactus townsendianus</i>	-
Palo de Adam	<i>Fouquieria diguetii</i>	-
Melón de Coyote	<i>Ibervillea sonora</i> var.	-
Rama Prieta	<i>Indigofera nelsonii</i>	-
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	-
Lomboy colorado	<i>Jatropha cuneata</i>	-
Orégano	<i>Lippia palmeri</i>	-
Cabeza de viejo	<i>Lophocereus schottii</i>	-
Biznaga de brazalete	<i>Mammillaria armillata</i>	-
Biznaga de los Cabos	<i>Mammillaria capensis</i>	Protección especial
Biznaga	<i>Mammillaria schumannii</i>	-
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	-
Palo verde	<i>Parkinsonia aculeata</i>	-
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>	-
Pitahaya de Baja California	<i>Stenocereus gummosus</i>	-
Pitahaya Dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	-

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM 059- SEMARNAT-2010
Herpetofauna		
Serpiente de cascabel	<i>Crotalus ruber</i>	Protección especial
Cachorón güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Ornitofauna		
Verdín	<i>Auriparus flaviceps</i>	-
Matraca desértica	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-
Cardenal común	<i>Cardinalis cardinalis</i>	-
Torcasita	<i>Columbina passerina</i>	-
Mastofauna		
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	-
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	-
Zorrillo	<i>Spilogale gracilis</i>	-

D).- IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Etapas de Preparación de sitio.

Factor ambiental afectado: Flora
Remoción del matorral.
Actualmente, el uso del suelo del predio es forestal, donde predomina el matorral xerófilo. La remoción de la cubierta vegetal durante la preparación del sitio, disminuirá el hábitat de especies y la diversidad vegetal. Se debe recalcar que el predio ya había sido impactado, pues había sido preparado para construirse un fraccionamiento residencial.
Factor ambiental afectado: Fauna
Disminución del hábitat.
A pesar de que el predio se encuentra transformado por las actividades urbanas, la regeneración natural ha repoblado el predio y sirve de refugio para algunas especies de fauna silvestre. Por lo tanto, su hábitat naturalmente se verá reducido al eliminarse la cubierta vegetal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Desplazamiento de fauna.
La maquinaria, la presencia de personas y la eliminación del hábitat, obligará a las especies de fauna a desplazarse hacia sitios con mayor grado de conservación.
Factor ambiental afectado: Aire
Ruido, olores y partículas suspendidas por las actividades.
La calidad del aire se verá impactada por la emisión de partículas (movimiento de tierras), emisión de CO ₂ (combustión) de la maquinaria, así como la emisión de ruido. Es importante señalar que estos impactos son temporales, puntuales y dentro de la normatividad ambiental vigente.
Generación de gases efecto invernadero
La operación de vehículos y maquinaria generará gases de efecto invernadero.
Factor ambiental afectado: Agua
Cambio en la hidrografía.
Con la eliminación de vegetación y el movimiento de tierras, se verá afectada la hidrografía del sitio.
Generación de aguas residuales.
El despalme, desmonte, movimiento de maquinaria y el personal que laborará, generará aguas residuales en pequeña escala, principalmente por el uso de baños. El adecuado manejo y tratamiento en baños portátiles disminuye en gran medida el impacto ambiental.
Factor ambiental afectado: Suelo
Erosión.
Al eliminar la vegetación del predio naturalmente se favorece la erosión hídrica y eólica. Además, se prevé remover la primera capa del suelo para la nivelación del predio. La actividad de los vehículos favorecerá la erosión eólica.
Residuos sólidos.
Las personas que laborarán en esta etapa generarán residuos sólidos de tipo doméstico.
Factor ambiental afectado: Paisaje
Reducción de la calidad del paisaje.
La transformación del entorno implicará la reducción de calidad del paisaje.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**.

Que conforme a la zonificación secundaria de la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitida el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, el uso de suelo destinado para el sitio del **Proyecto** corresponde a Habitacional Plurifamiliar (H4), que establece que se deberá tener como mínimo un 20% de la superficie del terreno como área permeable. Por lo que el uso de suelo propuesto por el **Proyecto** es compatible, con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas.

Conforme a lo establecido en la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua, el sitio del **Proyecto** no presenta afectación por escurrimientos o cauces de arroyo que tengan características de ser propiedad nacional. Sin embargo, el terreno presenta topografía irregular que propicia el movimiento del agua pluvial hacia las partes bajas del terreno, lo cual deberá ser considerado por la **Promovente** con la finalidad de realizar obras de protección y de drenaje pluvial que eviten la erosión del suelo que pudiera generar inestabilidad a la infraestructura desplantada sobre dicho terreno. Considerando que la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, dictaminó mediante el oficio mencionado en el Resultando XV de la presente Resolución, que el sitio del **Proyecto** No se encuentra en área de riesgo por escurrimiento pluvial o inundación. Por lo que,

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

ésta Delegación Federal determina autorizar de manera condicionada a la **Promovente** en tanto realice la construcción de obras de protección y/o drenaje pluvial.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 50,654.3 m², (05-06-54.3 ha), para la construcción de viviendas de interés social a desarrollarse en el predio denominado Fracción B de la parcela 291 Z14P1/3, conformado por 5 fracciones identificadas como B-1, B-2, B-3, B-4 y B1A, del Ejido Cabo San Lucas, en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. El polígono general del **Proyecto** está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	607824.999	2535241.318
2	607895.776	2535210.801
3	607884.580	2535187.776
4	607814.748	2535215.450
5	607625.674	2535290.378
6	607567.515	2535313.426
7	607577.323	2535336.262
8	607561.619	2535358.037
9	607501.918	2535440.822
10	607458.951	2535500.400
11	607495.074	2535531.584
12	607468.933	2535560.948
13	607491.355	2535627.806
14	607594.891	2535507.871
15	607661.843	2535430.315
16	607722.418	2535360.147
17	607824.999	2535241.318
Superficie total:50,654.3m ²		

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 10 (diez) años para la etapa de preparación de sitio que comprende el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a ésta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

QUINTO.- La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine ésta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

SÉPTIMO..- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **Promovente** según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

Factor ambiental	Medida	Descripción de la medida
1. Agua	Utilización de agua cruda o tratada	El empleo de agua cruda para el humedecimiento del sustrato reduce la dispersión de partículas sólidas a la atmósfera, sin incrementar la demanda de agua potable en trabajos que no lo requieren
2. Atmósfera	Mantener en buen estado el parque vehicular empleado en la obra así como la maquinaria pesada.	La Promovente implementará un programa calendarizado de mantenimiento del parque vehicular y maquinaria pesada, además de la atención inmediata de cualquier falla registrada, con la finalidad de reducir la dispersión de gases y partículas a la atmósfera.
3. Atmósfera	Utilización de cubiertas (lonas) en vehículos utilizados para el traslado de material	La Promovente utilizará lonas en vehículos que trasladan material, con el fin de evitar la dispersión de partículas durante los traslados.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

4. Atmósfera	Humedecimiento de sustrato en sitios donde se ejecuten movimientos de suelo	Mediante el humedecimiento del suelo con agua tratada, se reduce notablemente la dispersión de partículas a la atmósfera.
5. Suelo	Utilización de letrinas para el uso de trabajadores	La distribución y uso de letrinas o sanitarios secos para el empleo de los trabajadores es indispensable para evitar la contaminación del suelo.
6. Suelo	Ubicación de contenedores para disposición de desechos sólidos.	Los residuos sólidos urbanos generados en el sitio deberán disponerse en contenedores metálicos que serán distribuidos en el sitio de la obra evitando su dispersión y/ o disposición inadecuada, para darle a los residuos una disposición final donde la autoridad municipal lo determine.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras la **Promovente** deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, emitida por ésta Delegación Federal y, deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes de las

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

Resoluciones que emane del Estudio Técnico Justificativo, y su respectivo Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

2. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a ésta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
3. Una vez concluida la etapa de preparación de sitio, la **Promovente** deberá realizar la construcción de una obra de drenaje pluvial que garantice la seguridad en el predio, como medida de prevención a inundaciones ocasionadas por eventos hidrometeorológicos extremos, considerando que el sitio del **Proyecto** cuenta con desniveles naturales que provocan el flujo del agua pluvial hacia las partes bajas del terreno, además de encontrarse entre el cauce de dos arroyos y en zona de ocurrencia de huracanes. Lo anterior de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. El diseño de dicha obra deberá estar validada previamente por la Comisión Nacional del Agua, así como por la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Para evidenciar el cumplimiento de éste punto deberá proporcionar a ésta Delegación Federal el oficio validado por ambas autoridades, previo al inicio de obras.
4. El cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberá realizarse por la **Promovente** lo más próximo al inicio de la construcción de las viviendas, esto con el objeto de evitar erosión y pérdida de suelo.
5. Deberá implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, previo a la ejecución del **Proyecto** y en caso de presentarse algún ejemplar de fauna silvestre durante la operación.
6. La **Promovente** deberá colocar mojoneras o señalamiento temporal con materiales visibles para delimitar el área del **Proyecto**, con el fin de evitar la afectación a zonas contiguas.
7. Deberá tener destinado un mínimo del 20% de la superficie del terreno como área permeable, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

8. No deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas para instalación de líneas de conducción y servicios, fuera del polígono del **Proyecto**.
9. Los materiales necesarios para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos o casas de materiales autorizadas por el Gobierno del Estado.
10. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
11. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
12. La **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

13. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a ésta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación,

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de ésta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.620/17

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Edgar Federico Soto Escageda, en su carácter de representante legal de la Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones, el C. Homar Edén Flores Gonzáles

EL DELEGADO FEDERAL.


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG



JICP/JPM/BMM/ACM

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S. - Ciudad.
Expediente

"Altezza Residencial"
Desarrolladora Inmobiliaria de La Paz, S.A. de C.V.